



## 05. REGISTROS DE SESIONES DE LA COMISIÓN PROVINCIAL

**1.1 Código de Referencia:** Gobierno. Ejecutiva/directiva. 0.5

**1.2 Denominación de la serie:** Registros de actas de sesiones de la Comisión Provincial<sup>1</sup>

**1.3 Definición de la serie:** Las actas de sesiones de cualquier órgano colegiado recogen las personas que han asistido, los debates previos a la adopción de acuerdos, los acuerdos mismos y las incidencias producidas.

**1.4 Productor:** DIPUTACIÓN/SECRETARÍA GENERAL

**1.5 Fechas:** 1871-1931

**1.6 Legislación**

Ley Provincial de 20 de agosto de 1870

Ley de Bases de 2 de octubre de 1876

Ley provincial de 2 de octubre de 1877

Ley Provincial de 29 de agosto de 1882.

Ley de lo Contencioso administrativo de 13 de septiembre de 1888.

Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

**1.7 Procedimiento:** De las sesiones de la comisión provincial levantará acta el secretario de la Corporación en un libro de actas distinto del de la Diputación en pleno, haciendo constar en la de cada sesión las opiniones y los votos emitidos. Todas las actas serán firmadas por los individuos de la Comisión que hayan asistido a la sesión y autorizadas por el secretario. Los acuerdos se publicarán quincenalmente en el *Boletín Oficial* de la provincia (art. 100, Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925)

**1.8 Documentos que forman la unidad documental:** Es un documento único: el registro de cada acta

**1.9 Ordenación de la serie:** Cronológica

**1.10 Series precedentes:** Actas del Consejo provincial.

**1.11 Series descendentes:** Actas de la Comisión de Gobierno

**1.12 Series relacionadas:** Además de los borradores de actas y expedientes de sesiones, deben verse las series de dictámenes evacuados al Gobernador civil y memorias semestrales de la Comisión Provincial

**1.13 Documentos recopilatorios:**

**1.14 Descripción física:**

**1.15 Volumen y Soporte:** 77 libros

## 2. ÁREA DE VALORACIÓN.-

**2.1 Valor administrativo:** si

**2.2 Valor legal-jurídico:** si

**2.3 Valor informativo:** si

---



### 3. ÁREA DE SELECCIÓN.-

#### 3.1 Conservación: Permanente

#### 3.2 Eliminación:

### 4. NOTAS

#### COMISIÓN PROVINCIAL (1870-1931)

Órgano colegiado permanente creado por la Ley provincial de 1870, la totalidad de cuyos miembros constituyen también una parte del Pleno de la Diputación.

Las funciones que se le atribuyeron, en su constitución, fueron las siguientes:

- a) Preparar y ejecutar los acuerdos adoptados por el Pleno, asumir sus funciones interinamente y ejercer ciertas competencias propias especialmente en materia de quintas y personal. Garantizaba la actividad de la Diputación en los periodos intercesiones.
- b) Ser un órgano consultivo del Gobernador civil al que debía elevar sus dictámenes. En esta función la Comisión sustituyó al Consejo provincial (1845-1868)<sup>2</sup>,
- c) Ejercer las tareas correspondientes como órgano superior jerárquico de los ayuntamientos.

Entre 1876 y 1888 fue tribunal contencioso-administrativo provincial, (heredando también en este ámbito las competencias del Consejo Provincial), hasta su asunción por parte de las Audiencias Provinciales en esta última fecha.

A partir del año 1925, con la aprobación del Estatuto provincial pasa a denominarse **Comisión provincial permanente** (en la práctica, por tradición y comodidad, se mantiene el nombre de Comisión provincial, como se recoge en numerosas actas) y, aunque su nueva reglamentación le otorga competencias distintas, no cabe duda de que es el mismo órgano. Pierde dos de sus funciones básicas: la condición de superior jerárquico de los ayuntamientos y el carácter de órgano asesor del Gobernador Civil, función que queda reservada a los abogados del Estado afectos al Gobierno civil. Solo mantiene sus atribuciones como órgano de gobierno y administración de la Diputación con un carácter subordinado a los otros dos: el gobernador y el Pleno de la Diputación.

La llegada de la República (14 de abril de 1931) supone la desaparición de la Comisión provincial. En el caso de la Diputación de Murcia la última de las sesiones transcrita en el libro de actas, corresponde al 4 de abril de 1931. El mismo día de la proclamación de la República, el 14 de abril se levanta una nota de los miembros del Comité delegado de la Junta revolucionaria republicana de Murcia, indicando que se hacen cargo de la Diputación. La primera de las sesiones de ese comité tiene lugar al día siguiente y la sesión

---

<sup>2</sup> La Comisión provincial, aunque comparte funciones y se crea tan solo dos años después de la desaparición de los Consejos provinciales no se puede tener por órgano sucesor de estos puesto que tan solo alguno de los miembros de los Consejos eran diputados provinciales



constitutiva de la Comisión Gestora interina el 3 de mayo; curiosamente las actas de la comisión se siguen recogiendo en el libro registro de actas de la comisión provincial permanente

## REGULACIÓN

Ley Provincial de 20 de agosto de 1870 es la que crea la Comisión Provincial. El Capítulo VI (artículos 66 a 70), establece sus Competencias y atribuciones.

- Vigilar la exacta ejecución de los acuerdos de la Diputación provincial y la preparación de los asuntos de que esta haya de ocuparse. Corresponde privativamente a la Comisión la resolución de las incidencias de quintas, la revisión de los acuerdos de los Ayuntamientos<sup>3</sup> y la resolución de las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales.  
Los acuerdos de la Diputación serán comunicados al Gobernador, el cual puede suspenderlos.
- En cada una de las reuniones semestrales de la Diputación provincial la comisión presentará una Memoria que exprese los asuntos de que aquella haya de ocuparse, con noticia de los negocios pendientes y estado de las cuentas, fondos y administración provincial.
- Resolverá interinamente los asuntos encomendados a la Diputación en caso de urgencia, y dará cuenta de los mismos a la Diputación en la primera sesión
- Propondrá a la Comisión el nombramiento de empleados y podrá suspenderlos, dando cuenta a la Diputación.
- Dirige los litigios seguidos en nombre de la provincia.

Ley de Bases de 2 de octubre de 1876 regula los miembros de la Comisión provincial: cinco vocales, dos de ellos al menos, letrados.

Ley provincial de 2 de octubre de 1877 es la que más ampliamente regula la Comisión provincial, a que dedica el Capítulo V, artículos 57 a 70. Los cinco diputados que componen la Comisión serán nombrados por el Rey y no habrá más de uno del mismo partido judicial. Percibirán una indemnización por su labor. El presidente será el Gobernador y el secretario, el de la diputación. Es necesaria la presencia de tres vocales para las deliberaciones. Las sesiones serán públicas en los siguientes casos:

- cuando actúen como Tribunales contencioso-administrativos.
- cuando decidan las incidencias de quintas, fallando los recursos sobre reemplazos y las reclamaciones y protestas en elecciones de concejales
- cuando resuelvan interinamente negocios encomendados a la Diputación provincial.

El artículo 66 recoge las citadas como competencias de la Comisión provincial, estableciendo en primer lugar que actúa como cuerpo consultivo dando sus dictámenes al Gobernador. La Comisión provincial debe ser

---

<sup>3</sup>los recursos de alzada contra la suspensión de acuerdos de los ayuntamientos llevada a cabo por los alcaldes, se presentarán ante el Gobernador Civil, oída la Comisión provincial. Suspendido o apelado algún acuerdo el alcalde remitirá los antecedentes al gobernador de la provincia quien, en el término de ocho días pasará el expediente a la Comisión provincial. Si el acuerdo se refiere a asuntos que no estén cometidos a las Corporaciones locales, el gobernador, oyendo a la Comisión provincial, remitirá el expediente al Gobierno



siempre consultada sobre la competencia en los conflictos de atribuciones entre autoridades administrativas y tribunales ordinarios.

Ley Provincial de 29 de agosto de 1882.

El régimen y administración de las provincias corresponde:

- Al Gobernador
- A la Diputación provincial
- A la Comisión provincial

La Comisión provincial se compone de tantos diputados cuantos sean los distritos que formen la provincia. Será su presidente el Gobernador y tendrá un vicepresidente que elegirá la Diputación todos los años en su primera sesión. La composición de la Comisión cambiará anualmente y todos los Diputados formarán parte de ella en algún momento.

La Ley recoge las Competencias y atribuciones de las Diputaciones en su Capítulo VIII, reiterando las mismas establecidas por la legislación anterior, a las que se añade:

- la suspensión por causas justas de los empleados y dependientes de la Diputación.
- Cuidar de la gestión de los negocios judiciales seguidos en nombre de la provincia.
- Interponer demandas ordinarias contencioso-administrativas previo acuerdo de la Diputación, cuya representación llevará el vicepresidente de la Comisión en todos los negocios judiciales.
- La Comisión como cuerpo consultivo, dará dictamen siempre que las leyes y reglamentos así lo prescriban o lo solicite el Gobernador.

Ley de lo Contencioso administrativo de 13 de septiembre de 1888.- Su relación con la Comisión es exclusivamente que crea los tribunales provinciales de lo contencioso administrativo; su función era conocer los recursos entablados contra las resoluciones de las autoridades provinciales y municipales, hasta que la ley reguladora de 27 de diciembre de 1956 estableció las salas de lo contencioso en las audiencias territoriales, lo que trajo aparejada la desaparición de los tribunales provinciales.

Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.- La Comisión provincial pasa a denominarse Comisión provincial permanente y modifica sustancialmente sus atribuciones.

Artículo 87 Los Diputados provinciales directos constituirán la Comisión provincial permanente, y en unión de los corporativos formarán la Diputación provincial en pleno.

La Comisión provincial permanente se reunirá una vez al menos cada quince días. Sus atribuciones alcanzarán a la adopción de todos los acuerdos relativos a materias de la competencia provincial no reservados exclusivamente al pleno. Las sesiones de la comisión permanente y del pleno serán públicas.

De las sesiones de la comisión provincial levantará acta el secretario de la Corporación en un libro de actas distinto del de la Diputación en pleno, haciendo constar en la de cada sesión las opiniones y los votos emitidos. Todas las actas serán firmadas por los individuos de la Comisión que hayan asistido a la sesión y autorizadas por el secretario. Los acuerdos se publicarán quincenalmente en el *Boletín Oficial* de la provincia (art. 100)

La Comisión provincial podrá dividirse en ponencias permanentes en el número y con la composición y objeto que determina. Habrá además en



cada Diputación una Comisión especial para el estudio y preparación de los presupuestos.

*Sección tercera. Atribuciones de la Comisión provincial (atención a que desaparece el término competencias)*

Corresponde a la Comisión provincial administrar los intereses de la provincia. Facultades concretas:

- Redactar reglamento de funcionamiento
- Nombrar, separar, suspender, corregir o premiar a los funcionarios de la Diputación
- La gestión del patrimonio, la aplicación de los presupuestos y la ejecución de los servicios provinciales
- La función asesora de los Gobernadores civiles en aquellos expedientes que exijan dictamen en derecho, será desempeñada exclusivamente por abogados del Estado afectos al Gobierno civil. *Por primera vez la Diputación pierde la condición de superior jerárquico de los ayuntamientos.*

Quedan derogadas en consecuencia las leyes y demás disposiciones que concedían a las comisiones provinciales el carácter asesor en cuestiones de derecho, de los gobernadores civiles.

El gobernador civil podrá suspender los acuerdos de la Diputación y la Comisión cuando constituyan infracción manifiesta de las leyes y puedan producir grave perturbación de orden público. Los acuerdos de la Diputación y de la Comisión provincial deberán comunicarse en plazo de tercero día al Gobernador *Igual que siempre.*

Decreto de 21 de abril de 1931.- El Gobernador civil de cada provincia procederá al nombramiento de una Comisión gestora, la cual se hará cargo de la administración de las respectivas Diputaciones provinciales con carácter interino.(artí. 1º)

La Comisión gestora estará formada por tantos diputados como distritos provinciales, y en representación de estos designados libremente por el Gobernador Civil, de entre los Concejales de cada uno de dichos distritos. La competencia de esta Comisión gestora se limitará a las materias y asuntos previstos en el artículo 74 de la ley provincial de 29 de agosto de 1882 (arti. 2). Es decir, las competencias quedarán limitadas a la creación y conservación de servicios que tengan como fin la comodidad de los habitantes de la provincia y el fomento de sus intereses, la administración de los fondos, la custodia y conservación de los bienes, acciones y derechos y el nombramiento y separación de los empleados y dependientes.

En la zona controlada por el bando nacional se aprobó el Decreto de 5 de septiembre de 1936 que alteró la tradicional composición de los municipios organizándolos en torno a las denominadas comisiones gestoras, una especie de reducida comisión permanente, sometida a fuerte control político, a la que se reservaba la normal administración municipal, guardando para el Pleno solo asuntos muy determinados.

Ley de Bases de Régimen local de 1945.- La administración de los intereses generales de la Provincia estará a cargo de la Diputación y de su presidente (base 38)

En toda Diputación Provincial habrá una **Comisión de Servicios Técnicos** que entre otras funciones asumirá las atribuidas por la Legislación vigente a la Comisión Provincial de sanidad local (integrada por el Delegado de Hacienda y los directores provinciales



Decreto de 16 de diciembre de 1950 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen local de 1945.

Dedica el capítulo II a las Autoridades y organismos provinciales y queda dividido en las siguientes secciones:

- Del Gobernador Civil de la Provincia
- Del Presidente de la Diputación
- De la Diputación provincial
- De la Comisión provincial de Servicios técnicos, presidida por el Presidente de la diputación (salvo que asista el Gobernador), delgado de hacienda, ingeniero jefe de Obras Públicas, Ingeniero Jefe de Industria, de la sección agronómica, de minas, del distrito forestal, ingeniero y arquitecto de la Diputación y un secretario.

Es evidente que en ninguna de estas leyes se menciona ningún órgano que pueda homologarse, ni siquiera considerarse como sucesor, de la Comisión provincial